

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2025-1122
(16 de mayo de 2025)

El Subdirector Administrativo y Financiero facultado mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la factura No OC 4998 del 2024, por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS**, ordena pagar por concepto de Seguimiento Licencia Ambiental por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$148.845)** a cargo de **GUSTAVO SERNA OSORIO** identificado con cedula No 4443444.

Que la citada factura, se encuentra debidamente notificada desde el 17 de febrero de 2025 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 18 de febrero de 2025 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-**CORPOCALDAS** y a cargo de **GUSTAVO SERNA OSORIO** identificado con cedula Nro. 4443444 correspondiente a Seguimiento Licencia Ambiental; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$148.845)** causada en la factura No OC 4998 del 2024.
- B. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO NRO. 2025-1122
(16 de mayo de 2025)**

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Marilyn M. Gutiérrez Profesional Universitario
Revisó: Berenice Mora F. Profesional Especializada
EY926